



# COMITÉ CONTRA EL TERRORISMO

## DIRECCIÓN EJECUTIVA

Oficina de Información Pública \* 1-212-457-1712 \* [cted@un.org](mailto:cted@un.org) \* [www.un.org/sc/ctc/](http://www.un.org/sc/ctc/)



### EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

*Además del Comité contra el Terrorismo, el Consejo de Seguridad estableció otros dos comités y un grupo de trabajo encargados de cuestiones relacionadas con la lucha antiterrorista. Los tres deben informar periódicamente al Consejo sobre sus actividades y programas de trabajo. Desde abril de 2005, todos ellos han presentado sus informes al Consejo de manera conjunta.*

#### Control de las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes

El 15 de octubre de 1999, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1267 (1999) en que se imponían sanciones financieras y de otro tipo a los talibanes del Afganistán por su apoyo a Osama Bin Laden. Esta resolución también estableció un comité —conocido como el “Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes”— compuesto por los 15 miembros del Consejo de Seguridad y encargado de vigilar la aplicación del régimen de sanciones por los Estados Miembros.

Desde entonces, las sanciones han sido modificadas en resoluciones posteriores. En diciembre de 2000 entró en vigor un embargo de armas y se amplió el conjunto de personas y entidades objeto de sanciones para incluir a los miembros de Al-Qaida, y desde enero de 2002, se empezó a aplicar la prohibición de viajar y las medidas dejaron de estar circunscritas al territorio del Afganistán. Las sanciones se aplicarían a las personas, los grupos, las empresas y las entidades asociados con Al-Qaida y los talibanes enumerados en la lista consolidada que establece el Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes.

Las sanciones disponen que todos los Estados congelen de inmediato los fondos y otros activos o recursos económicos vinculados a las personas y entidades incluidas en la lista, que les impidan la entrada en su territorio o el tránsito por él, y que impidan el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a esas personas o entidades, desde su territorio o por sus nacionales, fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas, asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares.

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben informar al Comité de las medidas que adoptan para aplicar las sanciones contra las personas y entidades consignadas en la lista consolidada. El Comité alienta también a los Estados Miembros a actualizar y ampliar la lista, para lo que ha aprobado directrices que regulan el proceso de adición o eliminación de los nombres de personas y entidades. Según las circunstancias de cada caso, el Comité admite y examina las peticiones de los Estados Miembros de que se concedan excepciones a la prohibición de viajar o la congelación de activos.

El Comité cuenta con el apoyo de un Equipo de Vigilancia compuesto por expertos en embargos de armas, prohibiciones de viaje, lucha antiterrorista, financiación del terrorismo y cuestiones jurídicas conexas. El Equipo asiste al Comité en la evaluación de la aplicación del régimen de sanciones por los Estados Miembros, así como en la elaboración de informes sobre las actividades que tengan repercusiones en la eficacia del régimen de sanciones.

El 30 de junio de 2008, el Consejo de Seguridad amplió el mandato del Comité y del Equipo de Vigilancia en su resolución 1822 (2008), y reafirmó los actos y actividades que, según se establece en la resolución 1617 (2005), indican que personas, grupos, empresas o entidades permitirían calificar a cualquiera de ellos de “asociados” con Al-Qaida, Osama Bin Laden y los talibanes.

Para más información sobre el Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, sírvase visitar la página web de dicho Comité en la dirección:  
[www.un.org/sc/committees/1267/index.shtml](http://www.un.org/sc/committees/1267/index.shtml)

## Prevención de la proliferación de armas de destrucción en masa

El 28 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 1540 (2004), por la que se insta a todos los Estados a que instauren controles nacionales para impedir el acceso, por parte de agentes no estatales, a armas nucleares, químicas y biológicas, y a sus vías de suministro, y a que adopten medidas eficaces a fin de prevenir la proliferación de las referidas armas y el tráfico ilícito de materiales conexos.

Para facilitar la aplicación de esta resolución, el Consejo de Seguridad estableció un comité compuesto por representantes de sus 15 miembros. El Comité, asistido por un Grupo de Expertos, coopera con organizaciones internacionales, regionales y subregionales, y se encarga de coordinar las ofertas y solicitudes de asistencia a los Estados para la aplicación de la resolución. El mandato del Comité se prorrogó hasta abril de 2008 en virtud de la resolución 1673 (2006) y, posteriormente, hasta abril de 2011 en virtud de la resolución 1810 (2008).

Para más información sobre el Comité 1540, sírvase visitar la página web de dicho Comité en la dirección: [www.un.org/sc/1540/](http://www.un.org/sc/1540/).

## Fortalecimiento del régimen de sanciones contra los terroristas e indemnización de las víctimas: creación del Grupo de Trabajo 1566

El 8 de octubre de 2004, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1566 (2004), en que condenaba en los términos más enérgicos todos los actos de terrorismo, que constituían una de las más graves amenazas a la paz y la seguridad e instaba a todos los Estados Miembros a que cooperaran plenamente en la lucha contra el terrorismo.

Como parte de dichas medidas, el Consejo estableció un Grupo de Trabajo plenario encargado de estudiar y presentar recomendaciones sobre las medidas prácticas que podrían imponerse a las personas, los grupos o las entidades involucrados en actividades terroristas o asociados con ellas, aparte de los designados por el Comité 1267. Las recomendaciones podían incluir procedimientos más eficaces para poner a los culpables a disposición de la justicia por medio de su enjuiciamiento o extradición, congelar sus activos financieros, impedir su circulación a través de los territorios de los Estados Miembros e impedir que se les suministrase todo tipo de armas y material conexo, así como mecanismos para poner en práctica estas medidas.

También se pidió al Grupo de Trabajo que estudiara la posibilidad de establecer un fondo internacional para indemnizar a las víctimas de los actos de terrorismo y sus familiares, que podría financiarse mediante contribuciones voluntarias y nutrirse parcialmente de los activos confiscados de organizaciones terroristas, sus miembros y patrocinadores, y que presentara sus recomendaciones al Consejo.

